

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 07 2019 00297 01

DE : NUBIA LOPEZ MORALES

CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de junio de 2023, visto a folio 275, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **21 de marzo de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada solo por** Colpensiones y los fondos privados demandados, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados, que integran el extremo pasivo de la presente acción con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el

Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia; haciéndole más gravosa la situación a los fondos privados demandados, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra de los fondos privados demandados; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL

Magistrado

23 JUL 13 AM 9:52



000006

República de Colombia

✓ Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 31 2019 00337 01
DE : MARIA DEL PILAR MARTINEZ CUBILLOS
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de junio de 2023, visto a folio 34, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **21 de marzo de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada solo por** Colpensiones y el fondo privado demandado, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado, que integran el extremo pasivo de la presente acción con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de

Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia; haciéndole más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

000006

23 JUL 13 AM 9:52

RECEIVED

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 02 2019 00449 02
DE : CARLOS AUGUSTO OSPINA RAMIREZ
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de junio de 2023, visto a folio 36; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **28 de abril de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria en cuanto ordenó adicionar la parte resolutive de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada** únicamente por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados, quienes integran el extremo pasivo de la presente acción con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como

lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, haciéndole más gravosa la situación a los fondos privados demandados, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra de los fondos privados demandados; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

000006

23 JUL 13 AM 9:52
RECEIVED

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 04 2020 00123 01

DE : ALONSO ROJAS SARMIENTO

CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

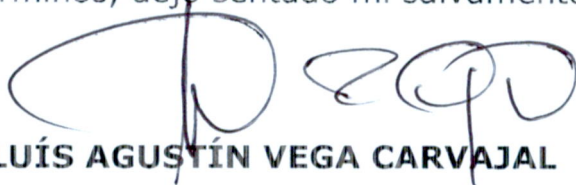
Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de junio de 2023, visto a folio 37, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **28 de abril de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, comoquiera que, la misma, fue apelada solo por Colpensiones y el fondo privado demandado, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado, quien integra el extremo pasivo de la presente acción con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de

Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia; haciéndole más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvencción alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

Suplente de
Secretaría Sala Laboral

23 JUL 13 AM 9:51

RECIBIDO

000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 03 2020 00183 01

DE : MARIELA PARADA CAMELO

CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de junio de 2023, visto a folio 58, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **28 de abril de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar la parte resolutive de la sentencia impugnada, en contra de los fondos privados demandados, comoquiera que, la misma, fue apelada solo por Colpensiones y el fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados, quienes integran el extremo pasivo de la presente acción con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio

de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, como acertadamente lo dispuso el fallo de segunda instancia, en el numeral 3º de la parte resolutive, al absolver a Colpensiones, de las costas de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, al adicionar la parte resolutive del sentencia impugnada, en contra de los fondos privados demandados, haciéndoles más gravosa la situación, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra de los fondos privados demandados; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.


LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

Secretaría Sala Laboral

24 JUL 13 AM 9:51

RECIBIDO

000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 03 2020 00220 01
DE : MARIA ESPERANZA MORTIGO MORALES
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de junio de 2023, visto a folio 37; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **28 de abril de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria en cuanto ordenó adicionar el numeral **2º** de la parte resolutive de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada** únicamente por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado, quien integra el extremo pasivo de la presente acción con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia

de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha norma la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia; haciéndole más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.


LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

Recebo en la Sala Laboral

23 JUL 13 AM 9:51

RECIBIDA

000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 20 2020 00339 01
DE : JULIAN ROJAS MONCRIFF
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de junio de 2023, visto a folio 56; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **21 de marzo de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria en cuanto ordenó adicionar la parte resolutive de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada** únicamente por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados, que integran el extremo pasivo de la presente acción con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como

lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la decisión de segunda instancia, haciéndole más gravosa la situación a los fondos privados demandados, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra de los fondos privados demandados; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

23 JUL 13 AM 9:52

000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 15 2020 00445 01
DE : ALBA LUCÍA MONTAÑEZ PEREZ
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de junio de 2023, visto a folio 29; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **21 de marzo de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria en cuanto ordenó adicionar la parte resolutive de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada** únicamente por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados, que integran el extremo pasivo de la presente acción con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como

lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, haciéndole más gravosa la situación a los fondos privados demandados, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra de los fondos privados demandados; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado :

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 24 2021 0020 01
DE : DIANA GONZALEZ GARCIA
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de junio de 2023, visto a folio 29; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **21 de marzo de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria en cuanto ordenó adicionar la parte resolutive de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada** únicamente por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados, que integran el extremo pasivo de la presente acción con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como

lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, haciéndole más gravosa la situación a los fondos privados demandados, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra de los fondos privados demandados; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.


LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

000006

24 JUL 13 AM 9:50



República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 12 2021 0049 01
DE : ROMULO ENRIQUE RAMIREZ MARTINEZ
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de junio de 2023, visto a folio 30, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **28 de abril de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar la parte resolutive de la sentencia impugnada, en contra de los fondos privados demandados, comoquiera que, la misma, fue apelada solo por Colpensiones y el fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados, quienes integran el extremo pasivo de la presente acción con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio

de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia; haciéndole más gravosa la situación a los fondos privados demandados, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra de los fondos privados demandados; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

Secretaría-Sala Laboral

24 JUL 13 AM 9:51



000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 07 2021 00101 01
DE : MARIA DEL CARMEN BELTRÁN **CONTRA** :
COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 11 de julio de 2023, visto a folio 36, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **28 de abril de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, comoquiera que, la misma, fue apelada por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada, entre tanto que, la demandante, solo apeló el fallo, respecto de las costas de primera instancia; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado, quien integra el extremo pasivo de la presente acción con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus;

nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia; haciéndole más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

000006

23 JUL 13 AM 9:52



República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 24 2021 00149 01

DE : ADRIANA MEJIA RODRIGUEZ

CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de junio de 2023, visto a folio 26; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **21 de marzo de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria en cuanto ordenó adicionar el numeral **3º** de la parte resolutive de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada** únicamente por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado, quien integra el extremo pasivo de la presente acción con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia

de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha norma la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia; haciéndole más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

Ordinario No 24 2021 00149 01
De: ADRIANA MEJIA RODRIGUEZ
VS.: COLPENSIONES Y OTROS

23 JUL 13 AM 9:52



000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 07 2021 00270 01

DE : JAIRO RAUL CHACON VARGAS

CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de junio de 2023, visto a folio 43, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **28 de abril de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, comoquiera que, la misma, fue apelada solo por Colpensiones y el fondo privado demandado, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado, quien integra el extremo pasivo de la presente acción con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de

Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia; haciéndole más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvencción alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.


LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

000006

20 JUL 13 AM 9:52

RECEIVED

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 23 2021 00309 01
DE : CRISTINA MARGOT MORENO CABARCA
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 14 de junio de 2023, visto a folio 66; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **21 de marzo de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria en cuanto ordenó adicionar la parte resolutive de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada** únicamente por la demandada AFP-PORVENIR S.A., en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado, quien integran el extremo pasivo de la presente acción con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como

lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, haciéndole más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.


LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

RECEIVED

24 JUL 13 AM 9:52



000006